



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01011 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 8030-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DOLORES ELIZABETH CASTRO ZAFRA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06
RÉGIMEN : LEY N° 24029
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN AL DOCENTE POR VEINTICINCO (25) AÑOS
DE SERVICIOS
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 12261-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de diciembre de 2011, presentada por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06; por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de junio de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0936, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, se autorizó el abono de S/. 198.63 (Ciento noventa y ocho y 63/100 Nuevos Soles) en favor de la señora DOLORES ELIZABETH CASTRO ZAFRA, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.
2. El 23 de marzo de 2010, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0936.
3. Mediante Resolución Directoral N° 001562, la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante.
4. Al no encontrarse conforme con la resolución citada, la impugnante interpuso el 13 de enero de 2011 recurso de apelación contra ésta; solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y, consecuentemente, se revoque la Resolución Directoral N° 001562, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado se calcula sobre la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

5. Mediante Resolución N° 12261-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de diciembre de 2011, se declaró dar por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la impugnante contra la Resolución Directoral N° 001562, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
6. Posteriormente, mediante escrito s/n presentado el 27 de junio de 2012, la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 solicitó la aclaración de la parte resolutive de la Resolución N° 12261-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, señalando que en la misma no se habría especificado con claridad si se está confirmando o revocando la Resolución Directoral N° 001562.

ANÁLISIS

7. El Artículo 27° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM¹, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
8. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 12261-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la Entidad el 10 de enero de 2012; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 31 de enero de 2012.

Sin embargo, la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 27 de junio de 2012; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el Artículo 27° del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

¹ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

"Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

9. Asimismo, esta Sala debe precisar que a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración había vencido el plazo para que este Tribunal pueda ejercer de oficio la facultad de aclaración de la Resolución N° 12261-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 12261-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 27 de diciembre de 2011, presentada por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06; por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora DOLORES ELIZABETH CASTRO ZAFRA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTÍNELLI MONTOYA
VOCAL

L12/P2